

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 14 de noviembre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Sabinas Hidalgo**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2011**, bajo el expediente **7755/LXXIII**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, presentó el 30 de marzo del 2012 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumpla con los objetivos definidos en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su Artículo 20 de la referida Ley, se verificó, entre otros aspectos, si la gestión y el ejercicio del gasto del ente público se efectuó con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia, así como también se evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en sus respectivos programas.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 20, Fracción XXXI y 48 y 82, Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría

Superior de Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2011 del Municipio de **Anáhuac**, Nuevo León.

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los Artículos 49 y 50 de la citada Ley, objetivos y alcances de la revisión practicada; el dictamen de la revisión de la cuenta pública, así como la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así también el cumplimiento de las normas de información financiera aplicables y la evaluación al avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados; el señalamiento en su caso, de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como las observaciones derivadas de la revisión y las aclaraciones a las mismas por el municipio.

Es de mencionar que a partir del 1 de enero de 2013, entrará totalmente en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme con el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la propia Ley, la cual obliga a los tres niveles de gobierno a registrar sus operaciones en tiempo real y reconocer diferentes momentos contables para ingresos y egresos, vinculando la contabilidad presupuestaria con la contabilidad patrimonial.

El coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León (CEACNL), es el encargado de coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el CONAC, en relación con la difusión y aplicación de las

normas contables y lineamientos que emita dicho Consejo, con el fin de lograr su adecuada armonización y facilitar los registros y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 6,117,525.00
Derechos	\$ 1,406,248.00
Productos	\$ 1,197,603.00
Aprovechamientos	\$ 802,658.00
Participaciones	\$ 64,666,904.00
Fondo de Infraestructura	\$ 3,285,790.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 14,577,391.00
Fondos Descentralizados	\$ 3,759,304.00
Otras Aportaciones	\$ 3,901,482.00
Financiamiento	-
Otros	-
Total	\$ 99,714,905.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$ 33,156,164.00
Servicios Comunitarios	\$ 16,562,320.00
Desarrollo social	\$ 11,273,598.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$ 22,477.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$ 6,303,913.00
Adquisiciones	\$ 742,332.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$ 5,407,106.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$3,369,945.00

Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$14,396,097.00
Obligaciones Financieras	\$2,948,928.00
Otros	\$6,696,458.00
Total	\$100,879,248.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$3,356,704.00 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos cuatro Pesos 00/100 M.N).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2011, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartados correspondientes de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis.

En Gestión Financiera, Ingresos, Derechos, Servicios Públicos, Rastro, se registraron los ingresos por cobro de 1,631 cabezas de ganado por valor total de \$277,401.00, aplicando un cobro de \$170.00, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, que establece que en materia de Rastro por cabeza de ganado mayor con más de 500 kilogramos de peso la aplicación de 3.5 cuotas y por cabeza de ganado mayor con pesos de hasta 500 kilogramos de peso la aplicación de 2 cuotas.

En lo que respecta **Construcción y Urbanización, Permisos de Construcción,** se localizaron recibos de ingresos por concepto de cobros efectuados por permisos de construcción, observando que de estos se otorgaron subsidios por un importe de \$12,117.70, los cuales fueron registrados en las cuentas municipales, incumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente.

En **Participaciones, Fondo General de Participaciones,** se detectó recibo oficial por un monto de \$3,074,000.00, por concepto de Anticipo de Participaciones, el cual fue registrado en el rubro de Participaciones, debiéndose haber registrado en el rubro de Financiamiento.

En **Egresos, General,** se registraron pólizas por valor de \$211,500.00, por concepto de apoyos y aportaciones, observando que la documentación comprobatoria que se anexa no reúne los requisitos fiscales requeridos.

En **Servicios Generales, Consumo de Alimentos del Personal**, se detectaron pólizas de cheque a nombre del Auxiliar de Egresos, como reposición de caja chica por un monto de 4774,214.75, de los cuales \$290,080.55, corresponden a comprobantes por concepto de consumos de alimentos y hospedajes del Presidente y Tesorero Municipal.

En lo correspondiente a **Gastos de Representación**, se registraron dos pólizas de cheque por la cantidad de \$8,000.00, cada una a nombre de Tesorería Municipal de Sabinas Hidalgo, por concepto de reposición de gastos de caja chica comprobando gastos por un monto de \$18,333.14, no localizando evidencia documental que justifique que este tipo de gastos son propios de la función municipal, tales como, invitación al evento, agenda, minuta de acuerdos entre otra información, así como los logros obtenidos de dichas encomiendas.

Se registró póliza de cheque por \$12,374.90, a nombre del Tesorero Municipal de Sabinas Hidalgo, por concepto de boletos de avión a la Cd. De México-Monterrey, del Presidente Municipal, así como de dos personas más, no localizando evidencia documental que justifique que este tipo de gastos, son propios de la función municipal.

En cuanto a **Bienes Muebles, Equipo de Transporte**, se registraron pólizas de cheque por \$325,000.00, a nombre de un particular por concepto de compra de camión tipo pipa marca Kodiak General Motors modelo 1999, el cual se adquirió mediante el procedimiento de asignación directa debiéndose efectuar mediante cotización directa, debiéndose efectuar mediante cotización por escrito a cuando menos tres proveedores.

En el concepto de **Obra Pública**, correspondiente al contrato de obra **MSH-IR-F-III/01/2011** (Pavimentación asfáltica en calles 16 de Septiembre y Allende, Colonia Miguel Hidalgo), se detectaron las siguientes observaciones:

No se localizó la documentación en la cual se precise solución para la atención del drenaje pluvial.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del Personal Responsable que definió el diseño del pavimento.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación.

No se localizó que compruebe que el contratista presentó previamente la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones marcadas en la ley.

No se localizó la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

No se localizaron los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual y el nivel de tráfico pesado.

No se localizaron los estudios geotécnicos que establece la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California.

No se localizó la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo se secciones de pavimentación, de acuerdo a las Normas Técnicas Estatales.

No se localizaron los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas.

No se localizaron las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracería, capa base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riesgo de impregnación y riesgo de liga.

No se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo al método de control de calidad que fijen para la capa de terracería, capa base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riesgo de impregnación y riesgo de liga.

No se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo al método de control de calidad que fijen las la capa de terracería, capa base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riesgo de impregnación y riesgo de liga.

No se localizaron los estudios, encuestas entre los beneficiarios de la obra, informes fotográficos u otros elementos que hayan tenido en cuenta la entidad, para acreditar que los recursos federales transferidos a través del Fondo de Infraestructura social Municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con la normatividad correspondiente.

En lo referente al contrato de obra **MSH-IR-III/02/2011** (Pavimentación asfálticas en calles Ejido El Chapote, Rancho El Crucial y Rancho La Casita, Colonia El Sendero), se observó lo siguiente:

No se localizó la documentación en la cual se precise solución para la atención del drenaje pluvial.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del Personal Responsable que definió el diseño del pavimento.

No se localizó la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación.

No se localizó la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley vigente.

No se localizó la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la Ley correspondiente.

No se localizaron los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual y el nivel de tráfico pesado.

No se localizaron los estudios geotécnicos que establece la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California.

No se localizó la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo se secciones de pavimentación, de acuerdo a las Normas Técnicas Estatales.

No se localizaron los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas.

No se localizaron las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracería, capa base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riesgo de impregnación y riesgo de liga.

No se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo al método de control de calidad que fijen para la capa de terracería, capa base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riesgo de impregnación y riesgo de liga.

No se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo al método de control de calidad que fijen las la capa de terracería, capa base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riesgo de impregnación y riesgo de liga.

No se localizaron los estudios, encuestas entre los beneficiarios de la obra, informes fotográficos u otros elementos que hayan tenido en cuenta la entidad, para acreditar que los recursos federales transferidos a través del Fondo de Infraestructura social Municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con la normatividad correspondiente.

Del contrato de la obra **MSH-AD-RE-F-III/01/2011** (Ampliación de la red de energía eléctrica, calle Filiberto cantú, Colonia Eulogio Reyes y calle Francia, Colonia Los Ébanos), se observó lo siguiente:

No se localizaron los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración. Además no se localizó la bitácora de esta obra.

De la obras **MSH-IR-VD-RM/03/2009** (Pavimentación asfáltica en calle Serafín Peña, Colonia Bella Vista, y en calles Dante Chapa, Elva Solís y Alejandro Chapa, Colonia Santa Cruz), y **MSH-LP-FDM-001/09** (Construcción de red eléctrica, Colonia del Maestro), se observó que no se localizó la documentación que permita verificar que las obras fue programadas e incluidas en el presupuesto anual del ejercicio 2011.

En lo relativo a **Desarrollo Urbano**, del expediente **S/E** (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), se observó lo siguiente:

No se proporcionó la documentación requerida al Municipio en los términos del oficio ASENL-DAOPDU-MU44-1072/2012, de la Auditoría Superior del Estado.

No se proporcionó la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efectos de confirmarlos o modificarlos.

No se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido el Municipio, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación Municipal.

No se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido el Municipio, a efectos de ajustar el Reglamento de Construcción Municipal.

Del expediente **S/E** (Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado), se observó lo siguiente:

No se proporcionó la documentación requerida al Municipio en los términos del oficio ASENL-DAOPDU-MU44-1072/2012, de la Auditoría Superior del Estado.

En alcance a diversos requerimientos de información a través del oficio ASENL-DAOPDU-MU44-1072/2012, de la Auditoría Superior del Estado y notificado a este Municipio y ante la omisión para que en los términos definidos en el presente oficio, Informe de la Auditoría, sobre la autorización y celebración de actos traslativos de dominio o actos de modificación del uso o destino que durante el ejercicio 2011 haya efectuado en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano.

QUINTO: En el apartado del informe de resultados, señala la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores.

SEXTO: En el último apartado del Informe de Resultados, se presentan trámite y resultados obtenidos, derivado de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado.

Se menciona que en el año 2011 no se recibieron peticiones del H. Congreso del Estado.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, contiene los comentarios generales que se estipulan en los Artículos 49 y 50, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En materia de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior nos refiere la fecha de entrada en vigor en forma completa la Ley General de Contabilidad General, que será a partir del 1 de enero de 2013, y también nos dice informa sobre el Consejo Nacional de Armonización Contable, como organismo coordinador de la armonización contable y de establecer las normas contables a aplicar por los entes públicos de la federación, estados y municipios.

También tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere en su Artículo 19 que la fiscalización de la cuenta pública entre otros tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera por lo cual se verificará, entre otras cosas, si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

Así mismo, en el Artículo 20, Fracción III, de la Ley antes señalada, se refiere que para la fiscalización de la Cuenta Pública la Auditoría Superior del Estado tendrá la atribución de proponer a los Entes Públicos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la aplicación de los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad. Además de verificar posteriormente a la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, si la gestión y el ejercicio del gasto se efectuó conforme a las disposiciones en materia de registro y contabilidad.

Siguiendo con la misma Ley de Fiscalización en el Artículo 82, Fracción XXVI, se le asigna al Auditor General del Estado la atribución de promover la actualización de los postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental y las normas de información financiera aplicables a los Entes Públicos, de acuerdo a la legislación aplicable.

También se establece en el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley de Fiscalización Superior del Estado que las cuentas públicas que se emitan y publiquen a partir del inicio del Ejercicio 2012, deben de ser conforme a la estructura establecida en los Artículos 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto la cuenta pública del año 2011, al ser presentada y publicada durante el año 2012, debería de cumplir integralmente con lo antes referido.

Así mismo, tenemos que en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga que a más tardar el 31 de diciembre de 2010, las entidades deberán de disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los Artículos 40 y 41 de dicha Ley, entre otras disposiciones contables.

En un posterior acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), citado por la Auditoría Superior en el Informe de Resultados que nos ocupa, relativo a la interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se precisa la obligación que tienen las entidades federativas de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio, refiriendo que para el 31 de diciembre de 2010 se debe de disponer de:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad
- Momentos Contables del Gasto
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
- Indicadores para medir avances físico financieros de los Recursos Federales

El Acuerdo señala que para disponer de ellos, los entes deberán adecuar sus respectivos documentos técnico-contables y llevar a cabo las modificaciones al marco jurídico, lo cual puede consistir en modificaciones o expediciones de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo a más tardar en la fecha antes señalada.

Sin embargo a pesar de las anteriores disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, que representan un gran avance para mejorar el uso de los recursos y transparentarlos a la población, la Auditoría Superior del Estado solo hace comentarios en lo general, señalando al organismo que es rector de la armonización contable, así como señalar la fecha en la que deberá de darse

cumplimiento total a lo dispuesto en la Ley de la Materia a nivel federal con obligatoriedad sobre lo local.

En tal virtud no existen elementos para conocer con exactitud en qué medida el ente que nos ocupa dio cumplimiento a las obligaciones que le derivaban de la propia Ley de fiscalización en los diversos artículos previamente referenciados, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones del CONAC.

CUARTA: En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido Informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieron lugar a las fallas en comento.

Al respecto, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisó los argumentos establecidos por el municipio, resolviendo sobre las mismas en términos de si se solventan o no. El Órgano Fiscalizador continuara dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

QUINTO: Que la Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto al periodo 2007 y 2008 que se encuentran en trámite el pliego de observaciones, y en lo relativo a los ejercicios 2009 y 2010 que están concluidos.

SEXTA: También se nos informa por la Auditoría con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

SEPTIMO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2011**, del Municipio de **SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2011**.

TERCERO: Se instruye a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos de los Artículos 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, verifique en las posteriores presentaciones de Cuenta Pública del Organismo que nos ocupa, la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando a esta soberanía el respectivo análisis en el informe de resultados de la Cuenta Pública.

QUINTO.- Remítase copia a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León** y al R. Ayuntamiento de **SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTA

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Oscar Alejandro Flores Treviño

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Luis Ángel Benavides Garza

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

Dip. Vocal:

José Antonio González Villarreal

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Lorena Cano López

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Dip. Vocal:

Eduardo Aguijo Baldenegro